



## 4 EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES DEL TAB

### 4.1 PARÁMETROS GENERALES DE ADMISIBILIDAD PARA LOS PERÍODOS DE CUMPLIMIENTO DEL CORSIA

#### Primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026)

4.1.1 En su 228º período de sesiones, celebrado en marzo de 2023, el Consejo aprobó los parámetros generales de admisibilidad para su aplicación en la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) (C-DEC 228/7), según lo recomendado en 4.1.2 del informe del TAB al Consejo de enero de 2023. Estos parámetros generales de admisibilidad se aplican a todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA que apruebe el Consejo de la OACI para su uso en la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026), además de los parámetros de admisibilidad que se recomienden específicamente para un programa en particular:

- a) admisibles para cancelar obligaciones de compensación del CORSIA en el **período de cumplimiento 2024-2026** (en lo sucesivo, *el plazo de admisibilidad*); y
- b) expedidas:
  - 1) para las actividades que iniciaron su primer período de acreditación **el 1 de enero de 2016**; y
  - 2) por reducciones de emisiones que tengan lugar **entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2026**.

4.1.2 *Prórroga de la fecha de admisibilidad de las unidades:* La(s) fecha(s) indicadas en 4.1.1 solo podrá(n) prorrogarse para aplicarse a plazos de admisibilidad posteriores a la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) y/o a fechas de admisibilidad de unidades posteriores al 31 de diciembre de 2026, con sujeción a la decisión del Consejo y a las recomendaciones del TAB. En el ciclo de reevaluación de 2025, el TAB reevaluará los programas admisibles en ese momento, con el fin de formular recomendaciones al Consejo sobre la prórroga de las fechas de admisibilidad para el período de cumplimiento 2027-2029. El TAB podrá recomendar al Consejo una prórroga cuando sus análisis indiquen que un programa de unidades de emisión cumple cabalmente todos los criterios que se aplican a las unidades de emisión (EUC) y directrices al evaluar la admisibilidad de las unidades de emisión con fechas de admisibilidad posteriores al 31 de diciembre de 2026.

#### Fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023)

4.1.3 En su 219º período de sesiones, celebrado en marzo de 2020, el Consejo aprobó los parámetros generales de admisibilidad para su aplicación en la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023) (C-DEC 219/6), según lo recomendado en 4.1 del informe del TAB al Consejo de enero de 2021. De conformidad con sus procedimientos, el TAB ya no invita a presentar nuevas solicitudes de admisibilidad solo para la fase piloto<sup>10</sup>. Todos los programas evaluados para este informe al Consejo siguen siendo admisibles para la fase piloto y están sujetos a sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

---

<sup>10</sup> En el párrafo 7.8 de los procedimientos del TAB se establece el ciclo trienal para las evaluaciones y reevaluaciones del TAB.

## Recomendación de aclaraciones en el documento de la OACI

4.1.4 Con el fin de aclarar aún más estos parámetros generales de admisibilidad en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*, el TAB recomienda que se haga referencia a la siguiente exclusión en el Alcance de admisibilidad para todo programa que tenga fechas de admisibilidad de unidades que se extiendan más allá del 31 de diciembre de 2020:

unidades emitidas con respecto a reducciones de emisiones que tuvieron lugar a partir del 1 de enero de 2021 y que no hayan sido autorizadas por el país anfitrión para su uso en el CORSIA mediante una certificación para evitar la doble reclamación<sup>11</sup>.

4.1.5 Se aclara que esta recomendación no tiene implicaciones para la oferta, ya que el uso de este tipo de unidades no autorizadas para el CORSIA ya estaba prohibido por todos los programas admisibles en sus procedimientos evaluados por el TAB.

## 4.2 RECOMENDACIONES DEL TAB SOBRE MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y EVALUACIONES CONTINUAS

4.2.1 Las recomendaciones del TAB al Consejo desde el ciclo de evaluación continuo de 2023 se resumen en la próxima sección. Luego, en 4.2.3 a 4.3 se presentan todos los pormenores de cada recomendación, incluidos los parámetros de admisibilidad que se recomiendan específicamente para cada programa y las medidas adicionales solicitadas a cada programa.

### 4.2.2 Programas recomendados para admisibilidad condicionada

4.2.2.1 El TAB recomienda que se designe a los siguientes programas de unidades de emisión con admisibilidad condicionada para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), con sujeción a que se lleven a cabo las medidas adicionales que figuran en las listas actualizadas establecidas para cada programa en 4.2.3-4.3 de este informe:

- Reserva de Acción Climática (véanse los detalles en 4.2.3)<sup>12</sup>
- Gold Standard (véanse los detalles en 4.2.4)<sup>12</sup>
- Estándar Verificado de Carbono (véanse los detalles en 4.3.5)<sup>12</sup>

4.2.2.2 Para mayor claridad, el TAB recomienda que estos programas no se aprueben para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA en este momento (es decir, que no se añadan inmediatamente a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*). Más bien, el TAB confirmará al Consejo cuando las actualizaciones de los programas cumplan las condiciones especificadas; *recién entonces* se los añadirá al documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026).

### 4.2.3 Reserva de Acción Climática

---

<sup>11</sup> Se refiere a la directriz “Certificación del país anfitrión para evitar la doble reclamación” para la interpretación del criterio “Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación”, en el [Formulario de solicitud, Apéndice A – Información complementaria](#), párrafo 3.7.

4.2.3.1 En marzo de 2023, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que la Reserva de Acción Climática tuviera admisibilidad condicionada para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), a la espera de que el programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en ese momento.

4.2.3.2 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos de la Reserva presentadas en agosto de 2023 para su evaluación en el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 del TAB (MCA/2023), el TAB recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa*, para que reflejen los avances de la Reserva en la aplicación de las medidas solicitadas anteriormente (véase 4.2.3.12).

### ***Antecedentes sobre el estado del programa***

4.2.3.3 La Reserva de Acción Climática (en adelante, la “Reserva”) solicitó su primera evaluación por el TAB en julio de 2019. En marzo de 2020, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que la Reserva fuera admisible en la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023).

4.2.3.4 La Reserva solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el programa tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023, a la espera de que dicho programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo. Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de enero de 2023<sup>12</sup>, el TAB consideró que la Reserva había demostrado que cumplía técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Criterios de desarrollo sostenible; Fugas; Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.2.3.5 Además, en 2022, el TAB observó que la Reserva había demostrado que cumplía técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la Conferencia sobre el Clima de Glasgow COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véanse el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4).

4.2.3.6 Tras esta evaluación, se solicitó a la Reserva que tomara las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentara pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizara la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Actualizar el acuerdo de condiciones de uso para titulares de cuentas de registro a fin de que disponga con claridad que tienen explícitamente prohibida la doble venta (esto es, que una o más entidades vendan la misma unidad más de una vez, p. ej., mediante operaciones contractuales sin registro separado); y
- b) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el

---

<sup>12</sup> Párrafo 4.2.6.2 del apéndice B, C228.WP15473.

documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations* (Aclaraciones sobre las interpretaciones de los criterios del TAB).

4.2.3.7 También se pidió a la Reserva que pusiera en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario que se tomaran antes de incorporar al programa en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA):

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7, de los SARPS del CORSIA<sup>13</sup> por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos pertinentes de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades;
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes; y
- d) A la mayor brevedad posible, establecer claramente en una actualización de su manual del programa que solo las unidades que hayan sido o vayan a ser emitidas a favor de actividades de la Reserva que notifican sus contribuciones al desarrollo sostenible o sus cobeneficios de acuerdo con los criterios definidos en el manual del programa de la Reserva pueden designarse como unidades de emisión admisibles en el CORSIA en el sistema de registro de la Reserva<sup>14</sup>.

### ***Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales***

4.2.3.8 En agosto de 2023, la Reserva presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.2.3.6. La Reserva también presentó un formulario actualizado del *alcance de la evaluación del programa* con miras a incluir otras tres metodologías dentro del alcance de sus actividades generadoras de unidades de emisión admisibles en el CORSIA. La evaluación por el TAB de esas actualizaciones constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.3.12. En el ciclo de evaluación actual, el TAB no llevó a cabo ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en sus ciclos de evaluación anteriores.

### ***Constataciones generales***

---

<sup>13</sup> Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

<sup>14</sup> En un principio, el Consejo solicitó a la Reserva que emprendiera esta medida en marzo de 2020, siguiendo la recomendación del primer informe del TAB al Consejo (Informe del TAB, enero de 2020, párrafo 4.2.5.6 a)).

4.2.3.9 El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos de la Reserva que estaban vigentes y evaluó en 2022, complementados con los cambios sustanciales presentados para su evaluación por el TAB en agosto de 2023:

concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus (re)evaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026),

eran para reducciones de emisiones generadas en el marco del programa entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2026,

estaban sujetos a que se llevaran a cabo las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en una lista actualizada y se recomiendan en 4.2.3.12.

#### ***Aspectos que requieren un desarrollo ulterior***

4.2.3.10 El TAB consideró que la Reserva había demostrado que cumplía técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Fugas; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.3.12.

4.2.3.11 El TAB también consideró que la Reserva había demostrado que cumplía técnicamente con la mayor parte del contenido de los criterios Adicionalidad y Permanencia, conforme a la interpretación del TAB en las evaluaciones de programas de unidades de emisión que ha llevado a cabo desde 2019. En particular, las actividades desarrolladas en el marco del nuevo *Protocolo de Enriquecimiento del Suelo de los EE. UU.* de la Reserva, en las que se emplea tonelada-año para el cómputo, están exentas de requisitos relativos a la supervisión y contribución a largo plazo a la reserva intermedia por reversión. El TAB recordó las medidas que había debatido anteriormente para mitigar la no permanencia, reflejadas en la Sección 4.3.2 de su informe al Consejo de enero de 2020<sup>15</sup>. El TAB reafirmó su opinión de que un único período de diez años para la supervisión y la reversión de la acreditación era demasiado breve para este tipo de actividad, señalando la preocupación por la adicionalidad, así como por la duración de los períodos de supervisión, y que era necesario contar con un mecanismo de compensación de la reversión (p. ej., una reserva intermedia) para todas las actividades con un riesgo importante de reversión. El TAB también analizó la nueva práctica que emplea tonelada-año para el cómputo, que sirvió de base para las *Interpretaciones de criterios* de 4.4. A la luz de esas constataciones, el TAB recomienda añadir las siguientes exclusiones del Alcance de admisibilidad de la Reserva en la Parte I del documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA):

f) CRT emitidas para actividades que presentan un riesgo importante de reversión y que están exentas de los requisitos de contribución a la reserva intermedia del programa.

g) CRT emitidas para actividades que pertenecen a la categoría de soluciones climáticas naturales que tienen un riesgo importante de reversión y para las que se requieren procedimientos para supervisar, mitigar y compensar las reversiones durante menos de 20 años.

#### ***Medidas adicionales solicitadas al programa***

---

<sup>15</sup> El fragmento pertinente figura en la página 12 del documento *Clarifications of Criteria Interpretations Contained in TAB Reports*, disponible en <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2023/ClarificationsofTABsCriteriaInterpretations.pdf>.

4.2.3.12 El TAB recomienda que la Reserva emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) a d) y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada de la Reserva en la primera fase:

- a) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:
  - i. Establecer con claridad en los procedimientos de la Reserva que todas las unidades de emisión que representen una mitigación que se haya producido a partir del 1 de enero de 2021 y se utilicen en el CORSIA se deben contabilizar de forma adecuada en consonancia con las disposiciones internacionales pertinentes y aplicables, tal como se establece en las directrices de los EUC, en particular, mediante los ajustes correspondientes por el país anfitrión en consonancia con las orientaciones del artículo 6.2 del Acuerdo de París, independientemente del sector, gas, tipo de actividad o país en el que se haya producido la mitigación;
  - ii. Establecer procedimientos para que el programa responda ante los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las certificaciones del país anfitrión;
  - iii. Examinar y actualizar la sección 2.11.1 del manual del programa de compensación de la Reserva, con el fin de garantizar que los plazos y la información solicitada en diferentes informes nacionales sean coherentes con sus respectivos contenidos, de conformidad con las orientaciones del artículo 6.2, de modo que la Reserva y quienes desarrollan el proyecto cuenten con las instrucciones correctas para cumplir sus responsabilidades en virtud de los procedimientos de la Reserva para comparar el uso de las unidades con los informes nacionales;
  - iv. Aportar pruebas del fundamento por el cual quien proponga un proyecto se compromete legalmente a sustituir la mitigación computada dos veces de conformidad con la sección 2.11.1.2 del manual del programa de compensación de la Reserva, por ejemplo, un fragmento de plantilla de contrato; y
  - v. Proporcionar documentación al TAB sobre los procedimientos formales de la Reserva para hacer frente a los casos en los que quien desarrolla un proyecto no desee o no pueda compensar la mitigación computada dos veces de conformidad con la sección 2.11.1.2 del manual del programa de compensación de la Reserva.

4.2.3.13 Al evaluar los cambios sustanciales presentados para su evaluación en agosto de 2023, el TAB consideró que la Reserva había completado el inciso d) de la lista de *Medidas adicionales solicitadas* en 4.2.3.7. El TAB recomendó que el Consejo reiterara los elementos restantes de esa lista. No es necesario que se tomen esas medidas antes de actualizar la información de la Reserva en la sección II del documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

#### 4.2.4 **Gold Standard**

4.2.4.1 En marzo de 2023, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que Gold Standard (GS) tuviera admisibilidad condicionada para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la

primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), a la espera de que el programa aplicase las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en ese momento.

4.2.4.2 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos de GS presentadas en agosto de 2023 para su evaluación en el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 del TAB (MCA/2023), el TAB recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa*, para que reflejen los avances de Gold Standard en la aplicación de las medidas solicitadas anteriormente (véase 4.2.4.6).

#### ***Antecedentes sobre el estado del programa***

4.2.4.3 Gold Standard solicitó su primera evaluación por el TAB en julio de 2019. En marzo de 2020, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que GS fuera admisible en la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023).

4.2.4.4 GS solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que GS tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023, a la espera de que GS aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo. Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de enero de 2023<sup>16</sup>, el TAB consideró que GS había demostrado que cumplía técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Identificación y seguimiento; Permanencia; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.2.4.5 El TAB observó además que GS demostró que cumplía técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París.

4.2.4.6 Tras esta evaluación, se solicita a GS que tome las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presente pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concrete la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Aportar pruebas al TAB de que el programa cuenta con disposiciones que garantizan la auditoría o evaluación periódica del cumplimiento por el registro de las disposiciones de seguridad;
- b) Establecer procedimientos que garanticen la compensación íntegra por todas las reversiones expedidas como unidades de emisión que se hayan usado para cancelar obligaciones de compensación en virtud del CORSIA, incluso en situaciones en las que, por ejemplo, la cuenta de amortiguación de quien propuso la actividad sea insuficiente y/o esa persona no responda a las medidas solicitadas;
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el

---

<sup>16</sup> Párrafo 4.2.6.2 del apéndice B, C228.WP15473.

documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:

- i. Examinar y, en caso necesario, actualizar la función de admisibilidad en el CORSIA del registro a fin de determinar, respecto de todas las unidades admisibles en el CORSIA cuyo año de referencia sea 2021 o posterior, si ya se han aplicado los ajustes correspondientes o no;
- ii. Comprobar que todas las referencias a las orientaciones del artículo 6.2 comprendan también las decisiones correspondientes adoptadas en la COP27 de la CMNUCC y toda otra decisión futura pertinente;
- iii. Los informes nacionales de emisiones correspondientes que contengan la contabilización de las unidades de emisión de los países, incluido cada informe presentado por el país anfitrión de conformidad con la Sección IV de las orientaciones del artículo 6.2;
- iv. Las disposiciones pertinentes de las orientaciones del artículo 6.2 relativas al “desencadenante” especificado de una Parte para las primeras transferencias y el registro que la Parte tiene o al que tiene acceso;
- v. Procedimientos para que el programa garantice que la información sobre las certificaciones del país anfitrión que el programa da a publicidad se compare con la información sobre las autorizaciones que figura en los informes nacionales;
- vi. Procedimientos en marcha para que el programa compare la contabilización de las unidades de emisión de los países que figuran en los informes nacionales de emisiones con los volúmenes de unidades admisibles emitidas por el programa y utilizadas en el marco del CORSIA que el coordinador o la coordinadora nacional de notificación del país anfitrión o la persona designada al efecto haya manifestado que no tiene intención de computar dos veces;
- vii. Garantizar que los propietarios de los proyectos obtengan y presenten información precisa y oportuna sobre la notificación del país anfitrión (p. ej., que sea confirmada por el programa mediante controles aleatorios) y que el programa reaccione ante los casos de falta de respuesta/inacción por parte de un propietario de proyecto con respecto a estos requisitos de información;
- viii. Garantizar que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces.

4.2.4.7 También se pidió a GS que pusiera en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario que se tomaran antes de incorporar al programa en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA):

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo el registro de la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7, de los SARPS del CORSIA<sup>17</sup> por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica;

---

<sup>17</sup> Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades

- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos pertinentes de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades; y
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

### ***Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales***

4.2.4.8 En agosto de 2023, GS presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.2.4.6. La evaluación por el TAB de esas actualizaciones constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.4.14.

4.2.4.9 GS también presentó otras actualizaciones de procedimientos que no guardaban relación con esas medidas adicionales. Antes de la reunión TAB/16, miembros del TAB señalaron que estas actualizaciones no afectarían la armonización de los procedimientos de GS aplicables a las actividades comprendidas en el Alcance de admisibilidad actual del programa. Por lo tanto, el TAB confirmó que se trataba de actualizaciones positivas y/o insustanciales y no las siguió evaluando en este ciclo.

4.2.4.10 En el ciclo de evaluación actual, el TAB no llevó a cabo ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en sus ciclos de evaluación anteriores.

### ***Constataciones generales***

4.2.4.11 El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos de GS que estaban vigentes y evaluó en 2022, complementados con los cambios sustanciales presentados para su evaluación por el TAB en agosto de 2023:

concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus (re)evaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026),

eran para reducciones de emisiones generadas en el marco del programa entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2026,

estaban sujetos a que se llevaran a cabo las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en una lista actualizada y se recomiendan en 4.2.4.14.

### ***Aspectos que requieren un desarrollo ulterior***

4.2.4.12 El TAB considera que GS demostró que cumplía técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Identificación y seguimiento; Permanencia;

---

canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p. ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Los avances de GS hacia el pleno cumplimiento de esos criterios constituyen la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.4.14.

4.2.4.13 El TAB observó además que GS demostró que cumplía técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París. Esta constatación común se analiza en más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4.

### ***Medidas adicionales solicitadas al programa***

4.2.4.14 El TAB recomienda que el Consejo solicite a Gold Standard que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) a c) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en marzo de 2023 (véase la sección 4.2.4.6):

- a) Completar el proceso de certificación en ISO/IEC 27001 para el sistema de gestión de la seguridad de la información del registro Gold Standard o efectuar mejoras de seguridad equivalentes, incluidos los procedimientos para auditorías periódicas;
- b) Aclarar en los procedimientos de compensación de reversiones de Gold Standard que el programa garantizará que las reversiones de mitigaciones expedidas como unidades de emisión para cancelar obligaciones de compensación en virtud del CORSIA solo se sustituirán/compensarán por unidades de emisión que también sean plenamente admisibles para el mismo período de cumplimiento del CORSIA;
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria Interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:
  - i. Procedimientos para que *el programa* garantice que la información sobre las certificaciones del país anfitrión que el programa da a publicidad se compare con la información sobre las autorizaciones que figura en los informes nacionales;
  - ii. Procedimientos para que *el programa* compare la contabilización de las unidades de emisión de los países que figuran en los informes nacionales de emisiones con los volúmenes de unidades admisibles emitidas por el programa y utilizadas en el marco del CORSIA que el coordinador o la coordinadora nacional de notificación del país anfitrión o la persona designada al efecto haya manifestado que no tiene intención de computar dos veces;
  - iii. Procedimientos para que *el programa* verifique que los propietarios de los proyectos obtengan y presenten información precisa y oportuna sobre las certificaciones y la notificación del país anfitrión y que el programa reaccione ante los casos de falta de

respuesta/inacción por parte de un propietario de proyecto con respecto a estos requisitos de información;

- iv. Examinar y actualizar los procedimientos de GS para obtener pruebas de la aplicación de ajustes, con el fin de garantizar que los plazos y la información solicitada en diferentes informes nacionales (p. ej., informes bienales de transparencia, formato electrónico acordado) sean coherentes con sus respectivos contenidos de conformidad con las orientaciones del artículo 6.2, de modo que GS y quienes desarrollan el proyecto cuenten con las instrucciones correctas para cumplir sus responsabilidades en virtud de los procedimientos de GS para comparar el uso de las unidades con los informes nacionales;
- v. Procedimientos para garantizar que *el programa*, o quienes propongan las actividades que este apoya, compense, sustituya o concilie en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces; y
- vi. Aportar pruebas del fundamento por el cual el propietario de un proyecto se compromete legalmente a sustituir la mitigación computada dos veces de conformidad con los requisitos de Gold Standard, por ejemplo, un fragmento de plantilla de contrato.

4.2.4.15 El TAB también recomendó que el Consejo reiterase la lista de *Medidas adicionales*, a las que se hace referencia en 4.2.4.7, que no es necesario que se tomen antes de incorporar a GS en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

#### 4.2.5 Estándar Verificado de Carbono (VCS)

4.2.5.1 En marzo de 2023, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que Estándar Verificado de Carbono (VCS) tuviera admisibilidad condicionada para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), a la espera de que el programa aplicase las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en ese momento.

4.2.5.2 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos de VCS presentadas en agosto de 2023 para su evaluación en el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 del TAB (MCA/2023), el TAB recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa*, para que reflejen los avances de VCS en la aplicación de las medidas solicitadas anteriormente (véase 4.2.5.17).

#### *Antecedentes sobre el estado del programa*

4.2.5.3 VCS solicitó su primera evaluación por el TAB en julio de 2019. En marzo de 2020, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que VCS fuera admisible en la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023).

4.2.5.4 VCS solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que VCS tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023, a la espera de que el programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo. Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de enero de 2023<sup>18</sup>, el TAB consideró que VCS había demostrado que cumplía técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Identificación y seguimiento; Los créditos

---

<sup>18</sup> Párrafo 4.2.6.2 del apéndice B, C228.WP15473.

deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Adicionalidad; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.2.5.5 El TAB observó igualmente que VCS había demostrado que cumplía técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4).

4.2.5.6 El TAB consideró que VCS había demostrado que cumplía técnicamente con parte del contenido del criterio Evaluar y mitigar el posible aumento de las emisiones en otros lugares, aunque no con la totalidad. En relación con la *exigencia de que las actividades que entrañan riesgo de fuga cuando se ejecutan a nivel de proyecto se ejecuten a nivel nacional, o de forma provisional a nivel subnacional*, las hipótesis 1 y 2b de los requisitos de VCS para programas REDD+ jurisdiccionales y anidados (JNR) permiten que los proyectos REDD+ se “aniden” en un valor de referencia jurisdiccional sin seguimiento ni contabilidad a nivel jurisdiccional. Esto no concuerda con la forma en que el TAB interpreta este criterio. En este sentido, el TAB reafirmó la pertinencia de las exclusiones y las excepciones admisibles en esta materia que se presentan en el documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

4.2.5.7 Tras esta evaluación, se solicitó a VCS que tomara las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presentara pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretizara la admisibilidad del programa para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Poner en práctica procedimientos que exijan la reevaluación de los valores de referencia y los procedimientos e hipótesis para cuantificar, vigilar y verificar la mitigación, incluida la hipótesis de referencia, de aquellas actividades que VCS pretenda que se verifiquen pero que no se hayan verificado dentro del plazo de años entre verificaciones que fije el programa;
- b) Indicar claramente en los documentos del programa de VCS que las unidades de carbono verificadas (VCU) no serán admisibles para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) si se emiten a favor de una actividad que aplica metodologías o normas metodológicas que permiten exceptuar el cumplimiento de requisitos legales adicionales, por ejemplo, en situaciones en que de forma sistemática no se hace valer un mandato jurídicamente vinculante y/o el incumplimiento es generalizado; y
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*.

4.2.5.8 También se pidió a VCS que pusiera en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario que se tomaran antes de incorporar al programa en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA):

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7, de los SARPS del CORSIA<sup>19</sup> por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica; y
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos pertinentes de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades.

### ***Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales***

4.2.5.9 En agosto de 2023, VCS presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.2.5.7. La evaluación por el TAB de esas actualizaciones constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.5.17.

4.2.5.10 VCS también presentó dos nuevas metodologías que propuso que quedasen exentas de las exclusiones de su actual Alcance de admisibilidad para la fase piloto (2021-2023), según se establece en la Parte I del documento titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA). (Véase el análisis en 4.2.5.7). La evaluación por el TAB de esas actualizaciones constituye la base de la recomendación que figura en 4.2.5.17.

4.2.5.11 VCS presentó además otras actualizaciones de procedimientos que no guardaban relación con las medidas adicionales ya mencionadas. Antes de la reunión TAB/16, miembros del TAB señalaron que estas actualizaciones no afectarían la armonización de los procedimientos de VCS aplicables a las actividades comprendidas en el Alcance de admisibilidad actual del programa. Por lo tanto, el TAB confirmó que se trataba de actualizaciones positivas y/o insustanciales y no las siguió evaluando en este ciclo.

4.2.5.12 En el ciclo de evaluación actual, el TAB no llevó a cabo ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en sus ciclos de evaluación anteriores.

### ***Constataciones generales***

4.2.5.13 El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos de VCS que estaban vigentes y evaluó en 2022, complementados con los cambios sustanciales presentados para su evaluación por el TAB en agosto de 2023:

concordaban en gran medida con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus (re)evaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026),

eran para reducciones de emisiones generadas en el marco del programa entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2026,

---

<sup>19</sup> Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

estaban sujetos a que se lleven a cabo las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en una lista actualizada y se recomiendan en 4.2.5.17.

#### ***Aspectos que requieren un desarrollo ulterior***

4.2.5.14 El TAB volvió a determinar que VCS demostró que cumplía técnicamente con parte del contenido de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Identificación y seguimiento; Los créditos deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Adicionalidad; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de la lista actualizada de *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.5.14.

4.2.5.15 El TAB observó igualmente que VCS había demostrado que cumplía técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza en más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4.

4.2.5.16 El TAB volvió a determinar que VCS demostró que cumplía técnicamente con parte del contenido que se indica en 4.2.5.6, aunque no con la totalidad. El TAB reafirmó la pertinencia de las exclusiones y las excepciones admisibles en esta materia que se presentan en el documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA) y no recomendó ampliar la lista. Para mayor claridad, las dos nuevas metodologías presentadas por VCS se podrían utilizar para cuantificar unidades de emisión de los tipos de actividad pertinentes de REDD+ en los países anfitriones que aplican elementos de REDD+.

#### ***Medidas adicionales solicitadas al programa***

4.2.5.17 El TAB recomienda que el Consejo solicite a VCS que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) a c) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en marzo de 2023 (véase 4.2.5.7):

- a) Incluir en los procedimientos de los documentos del programa de VCS que las VCU no serán admisibles para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) si se emiten a favor de una actividad que aplica metodologías o normas metodológicas que permiten exceptuar el cumplimiento de requisitos legales adicionales, por ejemplo, en situaciones en que de forma sistemática no se hace valer un mandato jurídicamente vinculante y/o el incumplimiento es generalizado;
- b) Aportar pruebas al TAB de que VCS prohíbe claramente la doble venta a quienes desarrollan el proyecto y otros agentes del mercado que tienen acceso a su registro;
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París que figuran en el

documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:

- i. Completar las actualizaciones previstas de las orientaciones sobre las Etiquetas de VCS en el marco del CORSIA y presentarlas al TAB como cambio sustancial para su evaluación;
- ii. Actualizar la función del registro VCS para garantizar que, para cualquier unidad con la etiqueta “Autorizada conforme al artículo 6 – Fines de mitigación internacional”, el registro muestre de forma clara y transparente si esa unidad se encuentra o no dentro del Alcance de admisibilidad de VCS en el documento titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).
- iii. Establecer procedimientos para que el programa responda ante los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las certificaciones del país anfitrión;
- iv. Establecer procedimientos para que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, compensen, sustituyan o concilien la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces, de modo que no se produzca una doble reclamación entre la línea aérea y el país anfitrión de la actividad de reducción de emisiones.

4.2.5.18 El TAB también recomendó que el Consejo reiterase la lista de *Medidas adicionales*, a las que se hace referencia en 4.2.5.8, que no es necesario que se tomen antes de incorporar a VCS en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

#### 4.2.6 **Programas invitados a volver a presentar su solicitud**

4.2.6.1 El TAB recomienda que se invite a volver a presentar su solicitud de admisibilidad para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) al siguiente programa de unidades de emisión: SOCIALCARBON. Este programa debería seguir siendo admisible para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) en consonancia con sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

#### 4.2.7 **SOCIALCARBON**

##### *Constataciones generales*

4.2.7.1 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos de SOCIALCARBON que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2023 concuerdan en parte con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus (re)evaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por la mitigación del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2026.

4.2.7.2 El TAB consideró que SOCIALCARBON demostró que cumplía técnicamente el contenido de los siguientes criterios, tal como los aplicó el TAB en sus (re)evaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026): Carácter legal y transferencia de unidades; Sistema de salvaguardias; Criterios de desarrollo sostenible; No provocar ningún daño neto; Procedimientos de emisión

de créditos de compensación y de retiro; Identificación y seguimiento; Procedimientos de validación y verificación; Cadena de custodia clara y transparente; Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; Consideraciones respecto del alcance; Valores de referencia realistas y creíbles.

### ***Aspectos que requieren un desarrollo ulterior***

4.2.7.3 El TAB consideró que SOCIALCARBON había demostrado que cumplía técnicamente con parte del contenido de los criterios Gobernanza del programa; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Disposiciones de transparencia y participación pública; Adicionalidad; Permanencia; Fugas; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con la totalidad.

4.2.7.4 El TAB observó igualmente que SOCIALCARBON había demostrado que cumplía técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza en más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4.

4.2.7.5 El TAB determinó también que SOCIALCARBON es uno de los programas que se basan en metodologías, procesos e instituciones, requisitos y/o herramientas del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) para los elementos del programa relativos a los EUC. Esta constatación común se analiza en una interpretación de criterios del informe del TAB al Consejo de septiembre de 2023 (C-DEC 230/5)<sup>20</sup>, en 4.4.

4.2.7.6 El TAB señaló además que SOCIALCARBON permite que los proyectos de gran escala utilicen un enfoque de establecimiento de los valores de referencia que impulsa la acreditación en contextos en los que está suprimida la demanda de servicios energéticos (debido, p. ej., al subdesarrollo) y en los que esto podría dar lugar a (menos) proyectos más pequeños. SOCIALCARBON modifica al menos una metodología de demanda suprimida del MDL para permitir su uso en proyectos de gran escala, entre otras modificaciones. La metodología original del MDL se limita a los usos en pequeña escala, dada la necesidad de hipótesis conservadoras para el establecimiento de los valores de referencia y los métodos de muestreo. El TAB recordó el análisis de este asunto en su Informe al Consejo de septiembre de 2022 (secciones 6.5.13 a 6.5.17) y resolvió seguir supervisando la evolución de este asunto, incluso en el contexto del artículo 6.

4.2.7.7 El TAB desea alentar a SOCIALCARBON a que siga participando en el proceso de evaluación del TAB. El TAB reevaluará este programa una vez que se hayan modificado los procedimientos del programa y que este haya enviado la información al respecto al TAB en una futura convocatoria de solicitudes.

---

<sup>20</sup> También recopilado en Clarifications of Criteria Interpretations in TAB Reports, disponible en el sitio web del TAB de la OACI: <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2023/ClarificationsofTABsCriteriaInterpretations.pdf>.

## 4.3 OTRAS CONSTATAIONES DE LA EVALUACIÓN DEL TAB DE POSIBLES MODIFICACIONES SUSTANCIALES

### 4.3.1 Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono

#### *Antecedentes sobre el estado del programa*

4.3.1.1 El Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono (ACR) solicitó su primera evaluación por el TAB en julio de 2019. En marzo de 2020, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que ACR fuera admisible en la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023).

4.3.1.2 El ACR solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el ACR fuera admisible para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023. El TAB también recomendó que el Consejo solicitase al ACR que pusiera en práctica las siguientes medidas adicionales, que no era necesario que se tomaran antes de incorporar al programa en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA):

- a) Examinar y, en caso necesario, actualizar la función de admisibilidad en el CORSIA del registro ACR a fin de determinar, respecto de todas las unidades admisibles en el CORSIA cuyo año de referencia sea 2021 o posterior, si ya se han aplicado los ajustes correspondientes o no;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos pertinentes de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades;
- c) Confirmar al TAB que las personas titulares de las cuentas y/o sus representantes que cuenten con la autorización debida disponen de antemano de información clara sobre la política del ACR respecto de que la administración del registro del ACR no puede dar curso a las solicitudes de cancelación hasta que se hayan abonado todas las facturas correspondientes;
- d) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la certificación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7, de los SARPS del CORSIA<sup>21</sup> por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica;
- e) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes; y
- f) En futuras revisiones de los procedimientos del ACR relativos al criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, incorporar referencias más exhaustivas y específicas a las orientaciones del artículo 6.2 adoptadas en la Conferencia de Glasgow sobre el Clima (COP26),

---

<sup>21</sup> Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

de modo que los procedimientos del ACR tengan claramente en cuenta:

- i. los informes nacionales de emisiones pertinentes que contengan la contabilización de las unidades de emisión de los países, incluido cada informe presentado por el país anfitrión de conformidad con la Sección IV de las orientaciones del artículo 6.2; y
- ii. las disposiciones pertinentes de las orientaciones del artículo 6.2 relativas al “desencadenante” especificado de una Parte para las primeras transferencias y el registro que tiene la Parte o al que tiene acceso;

### ***Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales***

4.3.1.3 En agosto de 2023, el ACR presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa, incluidos algunos cambios diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.1.2 a) y f). El TAB evaluó estos cambios sustanciales durante la segunda mitad de su ciclo de evaluación de 2023.

4.3.1.4 El ACR también presentó otras actualizaciones de procedimientos que no guardaban relación con las medidas adicionales ya mencionadas. Antes de la reunión TAB/16, miembros del TAB examinaron estas actualizaciones y señalaron que no afectarían la armonización de los procedimientos del ACR aplicables a las actividades comprendidas en el Alcance de admisibilidad actual del programa. El TAB confirmó que se trataba de actualizaciones positivas y/o insustanciales y, por lo tanto, no las siguió evaluando en este ciclo.

4.3.1.5 En el ciclo de evaluación actual, el TAB no llevó a cabo ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en sus ciclos de evaluación anteriores.

### ***Constataciones generales***

4.3.1.6 El TAB constató que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza conexos del ACR que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2022, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en agosto de 2023, siguen concordando con el contenido de los EUC tal como los aplicó el TAB en sus (re)evaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por la mitigación del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2026.

4.3.1.7 En marzo de 2023, el TAB no recomendó ninguna exclusión o limitación del Alcance de admisibilidad del ACR, aparte de las enunciadas en los parámetros generales de admisibilidad para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026)<sup>22</sup>. En la reunión TAB/16 (enero de 2024), el TAB analizó el Alcance de admisibilidad del ACR a la luz de la necesidad de mantener la armonización entre el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA) y el alcance de las unidades de emisión que el programa podría poner a disposición para su uso en el CORSIA. Por ejemplo, el Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono cuenta (correctamente) con procedimientos para evitar la doble reclamación de unidades de emisión entre el CORSIA y las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del Acuerdo de París, así como entre este y las unidades utilizadas en el sistema de tope y comercio de California, en el cual el ACR es uno de los varios registros de compensación de cumplimiento designados. Es posible que las unidades de emisión afectadas por estos procedimientos no sean designadas como admisibles en el CORSIA según los procedimientos del

---

<sup>22</sup> Véase la sección 4.2.2.3 del Informe del TAB al Consejo de enero de 2023.

ACR, aunque entren dentro del Alcance de admisibilidad establecido en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA).

4.3.1.8 Para evitar confusiones, el TAB recomienda que se modifique el Alcance de admisibilidad de la información del ACR en el documento de la OACI con las siguientes exclusiones, a fin de aclarar las exclusiones *de facto* existentes de estos tipos de unidades:

- a) Créditos de compensación del Registro de California (ROC)
- b) Créditos de compensación por acción temprana de California (EAOC)
- c) Toneladas de reducción de emisiones (ERT) del ACR emitidas para todas las actividades que se desarrollan en países REDD+<sup>23</sup> que utilizan metodologías en la categoría del ámbito sectorial 3 (uso de los terrenos, cambio en el uso de los terrenos y silvicultura) del programa y que se estima<sup>24</sup> que generan más de 7 000 toneladas de reducción de emisiones/año individualmente o en conjunto.
- d) ERT emitidas con respecto a reducciones de emisiones que tuvieron lugar a partir del 1 de enero de 2021 y que no hayan sido autorizadas por el país anfitrión para su uso en el CORSIA mediante una certificación para evitar la doble reclamación<sup>25</sup>.

4.3.1.9 Esta recomendación no tiene implicaciones para la oferta, ya que el uso de este tipo de unidades para el CORSIA ya estaba prohibido en la práctica por los procedimientos existentes del programa del ACR evaluados por el TAB, así como por la normativa del sistema de tope y comercio de California.

#### ***Medidas adicionales solicitadas al programa***

4.3.1.10 Al evaluar los cambios sustanciales presentados para su evaluación en agosto de 2023, el TAB consideró que el ACR había completado el inciso f) de la lista de *Medidas adicionales solicitadas* en 4.3.1.2. El TAB recomendó que el Consejo reiterara los elementos restantes de esa lista y solicitara las medidas adicionales que figuran en los incisos f) y g) siguientes. No es necesario que se tomen estas medidas antes de actualizar la información del ACR en la Sección II del documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA):

- f) Establecer procedimientos para que el programa responda ante los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las certificaciones del país anfitrión;
- g) Con respecto a las unidades que el ACR pretende etiquetar como “pendientes de admisibilidad en el CORSIA” en su registro del programa, velar por que el significado de esta etiqueta se divulgue de forma transparente, incluyendo la siguiente información i) las unidades con esta etiqueta no son admisibles en el CORSIA, ii) la admisibilidad futura de esas unidades en el CORSIA depende de que se cuente con una certificación del país anfitrión y iii) se desconoce la probabilidad de que una unidad determinada obtenga alguna vez la autorización del país anfitrión. Esta información debe figurar de forma completa, destacada y visible en la etiqueta de registro “pendientes de admisibilidad en el CORSIA” de las unidades de emisión.

---

<sup>23</sup> Se refiere a los países que aplican elementos de REDD+ definidos en las decisiones clave relativas a la reducción de las emisiones producto de la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+) en países en desarrollo, incluido el Marco de Varsovia para REDD+.

<sup>24</sup> Según las estimaciones especificadas en el momento del registro de la actividad.

<sup>25</sup> Se refiere a la directriz “Certificación del país anfitrión para evitar la doble reclamación” para la interpretación del criterio “Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación”, en el [Formulario de solicitud, Apéndice A – Información complementaria](#), párrafo 3.7.

## 4.4 INTERPRETACIONES DE LOS CRITERIOS

4.4.1 Quienes integran el TAB emprendieron los análisis que se presentan a continuación con el fin de ponerse de acuerdo en las interpretaciones de un criterio o en las directrices y poder consensuar sus recomendaciones, incluidas las que se presentan en la sección 4 de este informe. En los casos en que el TAB analizó y acordó interpretaciones específicas para aplicar un criterio o sus directrices a la amplia variedad de programas evaluados, esta sección también presenta dichas interpretaciones.

4.4.2 El TAB reafirmó la relevancia de las interpretaciones de los criterios en sucesivos informes, que se recopilan en un documento titulado *Clarifications of TAB's Criteria Interpretations contained in TAB Reports* que, en aras de la transparencia, está publicado en su sitio web. Reflexionando sobre esta labor, el TAB observó con satisfacción que los programas seguían avanzando en la mejora de sus procedimientos para ajustarlos más a los criterios EUC. El TAB espera con interés examinar estos avances continuos durante sus próximos ciclos de evaluación

### **Criterio: Identificación y seguimiento**

4.4.3 El criterio Identificación y seguimiento y su directriz sobre *identificación de unidades* exigen que los registros de programas sean capaces de identificar de forma transparente las unidades de emisión que se consideren admisibles para la OACI, en todos los tipos de cuentas. En este contexto, la sección 7.3 de la certificación del registro del programa de unidades de emisión exige que cada registro del programa identifique/etiquete sus *unidades de emisión* admisibles en el CORSIA según se define en el documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA) (*sin subrayar en el original*)<sup>26</sup>.

4.4.4 El TAB recordó su Informe al Consejo de enero de 2023, en que recomendaba diferentes Alcances de admisibilidad para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) respecto de la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). Esta distinción era necesaria para la aplicación de las nuevas *Interpretaciones de los criterios* recomendadas por el TAB en su Informe de septiembre de 2022, que reflejaba sus consideraciones sobre los resultados de la Conferencia sobre el Clima de Glasgow (COP26) en relación con el artículo 6 del Acuerdo de París, tal y como solicitó el Consejo en su 225º período de sesiones. Para poner en práctica la distinción, se dividió el documento de la OACI en dos partes: Parte I (fase piloto) y Parte II (primera fase).

4.4.5 En la reunión TAB/16, se analizaron los avances de los programas de unidades de emisión en la mejora de sus prácticas de etiquetado como reacción a los EUC, las directrices y la certificación del registro del CORSIA. Al comparar las prácticas existentes con los requisitos del CORSIA, el TAB señaló que las etiquetas o categorías de registro designadas por el programa y utilizadas para identificar las unidades de emisión admisibles en el CORSIA deberían:

- a) Aplicarse a nivel de la unidad de emisión (es decir, no –o no solo– a nivel de la actividad);
- b) Distinguir claramente las unidades admisibles en el CORSIA de las que no lo son, así como el (los) plazo(s) de admisibilidad aplicable(s), es decir, el (los) período(s) de cumplimiento del CORSIA para el (los) que cada unidad es admisible; y,
- c) Ser coherentes con la sección específica del programa del documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA) para el período pertinente de cumplimiento del CORSIA.

---

<sup>26</sup> C-DEC 220/5 (junio de 2020).

4.4.6 Respecto de las unidades generadas en relación con la mitigación que tuvo lugar a partir de 2021, el TAB señaló que la posible admisibilidad de esas unidades dependía de la autorización y la certificación del país anfitrión de que no pretende hacer dobles reclamaciones. Mientras tanto, varios programas de unidades de emisión han elaborado otras etiquetas (p. ej., previstas, pendientes, etc.) para identificar las unidades de emisión que, por lo demás, están dentro del Alcance de admisibilidad del programa y, por tanto, *podrían* ser admisibles para el CORSIA *si* obtuvieran la certificación/autorización. Además, al menos un programa de unidades de emisión tiene la intención de etiquetar por separado las unidades “autorizadas para fines de mitigación internacional” en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, pese a que actualmente el CORSIA es el único “fin de mitigación internacional” existente en el sentido de las orientaciones del artículo 6.2. El TAB analizó el riesgo de que las etiquetas adyacentes al CORSIA provoquen confusión, al tiempo que reconoció que las nomenclaturas de dichas etiquetas son tangenciales al mandato principal del TAB.

4.4.7 Reflexionando sobre estas consideraciones, el TAB señaló que toda etiqueta de registro, categoría u otra información designada por el programa y destinada a identificar esas unidades de emisión:

- a) no debe caracterizar ninguna unidad de emisión o actividad como “admisible en el CORSIA” a menos que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, incluidos los certificados del país anfitrión en el caso de las unidades con años de referencia posteriores a 2020;
- b) debe comunicar de forma clara y transparente la condición o condiciones adicionales que se deben cumplir para que el registro las designe como plenamente admisibles en el CORSIA y hacerlo de forma completa, destacada y en un lugar visible y cercano del listado del registro de unidades de emisión.

#### **Criterio: Permanencia**

4.4.8 El TAB observó que algunos programas de unidades de emisión han consultado sobre la práctica de emplear tonelada-año para el cómputo en actividades que implican el riesgo de reversiones. Al menos un programa de unidades de emisión permite esta práctica en determinadas metodologías como alternativa a las medidas de gestión de la reversión.

4.4.9 Esta práctica permite acreditar las toneladas de gases de efecto invernadero que se mantuvieron fuera de la atmósfera durante una cantidad determinada de años y luego las cantidades se convierten en mitigación permanente “equivalente” según una convención contable o un factor de conversión. El TAB tomó nota de los resultados de la *quinta reunión del Órgano de Supervisión del mecanismo del Artículo 6.4*<sup>27</sup>, en la que se reconocieron las persistentes preocupaciones y dudas planteadas sobre la práctica de emplear tonelada-año, incluso dentro de la comunidad científica, en relación con los métodos e hipótesis en que se basa y sus implicaciones ecológicas, así como la insuficiente confianza en su idoneidad para las aplicaciones internacionales y su eficacia a la hora de hacer frente a las reversiones. El TAB también recordó su análisis sobre Permanencia en el informe al Consejo de enero de 2020, en el que se señalaba que los programas evaluados adoptan enfoques múltiples para mitigar los riesgos de reversión, muchos de los cuales se recogen en las directrices, y se deben evaluar de forma conjunta<sup>28</sup>.

4.4.10 Reflexionando sobre estas consideraciones, el TAB señaló que la práctica de emplear tonelada-año podría ser aceptable como parte de un enfoque múltiple para hacer frente al riesgo de reversión. Sin embargo, también hizo hincapié en que esos enfoques múltiples deben incluir además medidas para vigilar, mitigar y compensar todo caso sustancial de no permanencia en línea con el EUC sobre Permanencia. A

---

<sup>27</sup> Véase el párr. 25 del documento A6.4-SB0005, disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/a64-sb005.pdf>

<sup>28</sup> Véase la sección 4.3.2.4 del informe del TAB de enero de 2020, que también se recopila en la página 13 de *Clarifications of TAB's Criteria Interpretations Contained in TAB Reports*

este respecto, el TAB resolvió seguir aplicando los EUC de la manera descrita en sus *Interpretaciones de los criterios*<sup>29</sup>, aclarar más las interpretaciones cuando correspondiera y estar atento a las novedades, incluso en el contexto del artículo 6. En cuanto a esas novedades, el TAB señaló que la CMA está deliberando y que el CAEP tiene previsto examinar los EUC en 2024.

**Criterio: Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación**

4.4.11 El criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación establece, entre otras cosas, que “[a] fin de evitar la doble reclamación, los programas admisibles deberían exigir y demostrar que los países anfitriones de actividades de reducción de emisiones aceptan rendir cuentas de las unidades de compensación emitidas como resultado de esas actividades, de modo que no tenga lugar la doble reclamación entre la línea aérea y el país anfitrión de la actividad de reducción de emisiones”. Existen varias directrices de EUC para este criterio, entre ellas las relativas a *procedimientos de doble reclamación, comunicaciones transparentes, comparación del uso de las unidades con informes nacionales, información sobre el rendimiento de los programas y conciliación de la mitigación computada dos veces*. En sucesivos informes aprobados por el Consejo, el TAB ha comunicado otras Interpretaciones de los criterios para aclarar la manera en que aplica este EUC y las directrices en sus evaluaciones de los programas de unidades de emisión<sup>30</sup>.

4.4.12 La directriz del EUC sobre la *conciliación de la mitigación computada dos veces* establece que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, compensen, sustituyan o concilien la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces. El TAB señaló que un programa tendría que aplicar esos procedimientos cuando, en la *comparación del uso de las unidades con los informes nacionales*, detectase una discrepancia entre los informes nacionales del país anfitrión en virtud del Acuerdo de París y las unidades de emisión emitidas por el programa que el país anfitrión ha autorizado para su uso por los explotadores de aviones en virtud del CORSIA.

4.4.13 En sus evaluaciones hasta la fecha, el TAB ha constatado que dos programas aplican procedimientos que demuestran plenamente este criterio, incluida su directriz sobre *conciliación de la mitigación computada dos veces*. El TAB también constató que otros programas solo han demostrado parcialmente su cumplimiento del requisito de esta directriz de compensar, sustituir o conciliar la mitigación computada dos veces. En los últimos casos, el TAB podría identificar hipótesis en que el programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, podría rehusarse a compensar, sustituir o conciliar en su totalidad la mitigación computada dos veces o no estar en condiciones de hacerlo. Con estas hipótesis, el explotador de aviones afectado sería responsable de sustituir las unidades compradas y canceladas de buena fe.

4.4.14 A la luz de estas consideraciones, el TAB señaló que, para todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA generadas en relación con la mitigación producida a partir de 2021, los programas deben disponer de procedimientos que:

---

<sup>29</sup> Véase la sección 4.3.2 del Informe del TAB al Consejo de enero de 2020. El fragmento pertinente figura en la página 12 del documento *Clarifications of Criteria Interpretations Contained in TAB Reports*.

<sup>30</sup> Véanse la sección 3.7 del informe del TAB de enero de 2020; la sección 4.4 del informe de TAB de enero de 2021; y la sección 6.4 del informe de TAB de septiembre de 2022. Los fragmentos pertinentes figuran en las páginas 11 a 16 del documento *Clarifications of Criteria Interpretations Contained in TAB Reports*.

exijan un compromiso claro por parte del programa, o quienes propongan las actividades que este apoya, de compensar, sustituir o conciliar en su totalidad la mitigación computada dos veces asociada a esa unidad y

ofrecer garantías razonables de que se posee la capacidad de cumplir ese compromiso.

4.4.15 En última instancia, los programas de unidades de emisión son las entidades responsables ante los organismos pertinentes de la OACI de la integridad de las unidades de emisión generadas de acuerdo con sus procedimientos, incluida su actuación para evitar la doble reclamación.